

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020)

A través de apoderada judicial la señora PAOLA ANDREA FLOREZ AMAYA en representación de su menor hijo SEBASTIAN ALARCÓN FLOREZ formula demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor HENRY GIOVANNY ALARCÓN ORTEGA.

Respecto a la custodia las reglas de competencia preceptúan:

Artículo 21. Competencia de los jueces de familia en única instancia.

Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...

Artículo 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...

En el presente proceso, se advierte que por tratarse de alimentos, custodia y cuidado personal la competencia corresponde en forma privativa al juez del

domicilio del menor, que para el caso es el Juez Promiscuo Municipal de Piedecuesta.

Así las cosas se rechazará por competencia el libelo y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Piedecuesta, entidad que le impartirá el trámite respectivo, en virtud del domicilio del menor.

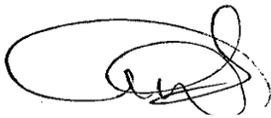
Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA impetrada por la señora PAOLA ANDREA FLOREZ AMAYA en representación de su menor hijo SEBASTIAN ALARCÓN FLOREZ contra el señor HENRY GIOVANNY ALARCÓN ORTEGA.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL REPARTO DE PIEDECUESTA, quien es el competente para conocer del presente proceso en razón al domicilio del menor.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO

Juez

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 65 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 30 de Octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria